



**FICHA TÉCNICA**

Radicación	<b>08001-22-52-004-2013-81389</b>
Tipo de Providencia	<b>SENTENCIA.</b>
Postulados	<b>EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES, ELIECER REMÓN OROZCO, EVER MARIANO RUIZ PEREZ, FIDEL ENRIQUE CHAMORRO VILLEROS, JAIRO RODELO NEIRA, JOSE ANTONIO CUELLO RODRIGUEZ, JOSE MAURICIO ACUÑA OÑATE, LINO ANTONIO TORREGROSA CONTRERAS, LUIS ALBERTO CABARCAS AMADOR, LUIS RAMON OSPINO, MANUEL CUELLAR MENDOZA, WALTER ENRIQUE PEDRAZA CANTILLO, WILLIAM ALBERTO MACENETT AHUMADA, YONIS RAFAEL ACOSTA GARIZABALO, ARAFEL EDUARDO JULIO PEÑA Y PEDRO PABLO SANCHEZ DELGADO.</b>
Bloque o Frente	<b>BLOQUE NORTE – FRENTE JOSE PABLO DIAZ.</b>
Fecha	<b>18 DE DICIEMBRE DE 2018. (LA PRESENTE DECISION LE FUE ADICIONADA UNA CORRECCION DE FECHA 20/05/2019 CON RELACION A LA FECHA DE HECHOS DEL INCIDENTE)</b>
Magistrado Ponente	<b>DR. GUSTAVO A. ROA AVENDAÑO.</b>

**1. IDENTIDAD DEL POSTULADO**

(pág. 2 - 24)

Nombres	Apellidos		
<b>EDGAR IGNACIO</b>	<b>FIERRO FLORES</b>		
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	
<b>83.090.257</b>	<b>18/09/1975</b>	<b>Campo alegre - Huila</b>	
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre		
<b>EDGAR FIERRO</b>	<b>EMERITA FLORES</b>		
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión	

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2003 - 2006</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>INSPECTOR Y COMANDANTE DE FRENTE.</b>	<b>Marzo 2003 hasta Marzo(2006)</b>	<b>MAGDALENA Y CESAR</b>

Nombres	Apellidos	
<b>ELIECER</b>	<b>REMÓN OROZCO</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>77.184.327</b>	<b>ABRIL DE 1975</b>	<b>Valledupar - Cesar</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	



<b>JAVIER REMÓN</b>	<b>GLADYS OROZCO</b>		
Privación de la libertad	<b>SI</b>	Centro De Reclusión	<b>CARCEL MODELO BQLLA</b>

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2000 - 2006</b>	<b>DEPARTAMENTO DE MAGDALENA</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO, COMANDANTE URBANO.</b>	<b>2000 hasta MARZO (2006)</b>	<b>CESAR Y MAGDALENA</b>

Nombres	Apellidos	
<b>EVER MARIANO</b>	<b>RUIZ PEREZ</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>11.003.555</b>	<b>15/08/1975</b>	<b>Montería - Córdoba</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>MARIANO RUIZ</b>	<b>SARA PEREZ</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2000 - 2006</b>	<b>MAGDALENA-CESAR</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO</b>	<b>2000 hasta febrero(2006)</b>	<b>DPTO DEL CESAR</b>

Nombres	Apellidos	
<b>FIDEL ENRIQUE</b>	<b>CHAMORRO VILLEROS</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>77.163.615</b>	<b>20/12/1968</b>	<b>Caracolito - Cesar</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>FIDEL CHAMORRO</b>	<b>DENIS VILLERO</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2002 - 2004</b>	<b>JAGUA DE IBIRICO - CESAR</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar



<b>FINANZAS Y SICARIATO</b>	<b>2002 HASTA OCTUBRE 2004</b>	<b>MAGDALENA</b>
-----------------------------	--------------------------------	------------------

Nombres	Apellidos	
<b>JAIRO</b>	<b>RODELO NEIRA</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>91.438.790</b>	<b>05/01/1972</b>	<b>Barrancabermeja - Santander</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>JOSE RODELO</b>	<b>ANA VICTORIA NEIRA (fallecida)</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>1999 - 2006</b>	<b>CASANARE</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>COMANDANTE</b>	<b>1999 hasta Marzo(2006)</b>	<b>CESAR</b>

Nombres	Apellidos	
<b>JOSE ANTONIO</b>	<b>CUELLO RODRIGUEZ</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>72.097.136</b>	<b>26/07/1973</b>	<b>Pivijay - Magdalena</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>JOSE CUELLO (FALLECIDO)</b>	<b>LIGIA RODRIGUEZ</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2001- 2006</b>	<b>MAGDALENA</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>X</b>	<b>2001 hasta Marzo (2006)</b>	<b>DPTO DE CESAR</b>

Nombres	Apellidos	
<b>JOSE MAURICIO</b>	<b>ACUÑA OÑATE</b>	



Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>91.157.224</b>	<b>21/07/1976</b>	<b>Aracataca – Magdalena</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>QUILSON ACUÑA</b>	<b>JANETH OÑATE</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2002- 2005</b>	<b>MAGDALENA</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO Y FINANCIERO</b>	<b>2002 hasta febrero 2005</b>	<b>DPTO DE CESAR</b>

Nombres	Apellidos	
<b>LINO ANTONIO</b>	<b>TORREGROSA CONTRERAS</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>19.517.511</b>	<b>28/03/1976</b>	<b>Chivolo - Magdalena</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>JUAN TORREGROSA</b>	<b>AMALIA CONTRERAS</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2000- 2006</b>	<b>CHIVOLO – MAGDALENA</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO</b>	<b>2000 hasta Abril(2006)</b>	<b>MAGDALENA</b>

Nombres	Apellidos	
<b>LUIS ALBERTO</b>	<b>CABARCAS AMADOR</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>72.131.106</b>	<b>11/07/1965</b>	<b>X</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>LUIS CABARCAS</b>	<b>MARIA AMADOR</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión



<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2002- 2005</b>	<b>BECERRIL - CESAR</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO</b>	<b>2002 hasta febrero(2005)</b>	<b>DPTO DE CESAR</b>

Nombres	Apellidos	
<b>LUIS</b>	<b>RAMON OSPINO</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>77.172.493</b>	<b>27/07/1971</b>	<b>Valledupar - Cesar</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>JOSE RAMIREZ</b>	<b>SIXTA OSPINO (FALLECIDA)</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2003-2004</b>	<b>MAGDALENA</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO</b>	<b>2003-2004</b>	<b>MAGDALENA</b>

Nombres	Apellidos	
<b>MANUEL</b>	<b>CUELLAR MENDOZA</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>84.074.691</b>	<b>19/02/1975</b>	<b>Codazzi – Cesar</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>ALVARO CUELLAR</b>	<b>CARLINA MENDOZA</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	



<b>2004- 2006</b>	<b>MAGDALENA</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO y FINANCIERO</b>	<b>2004-2005</b>	<b>DPTO DEL MAGDALENA Y ATLANTICO</b>

Nombres	Apellidos	
<b>WALTER ENRIQUE</b>	<b>PEDRAZA CANTILLO</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>72.177.210</b>	<b>01/01/1968</b>	<b>Barranquilla - Atlántico</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>WALTER PEDRAZA</b>	<b>EDITH CANTILLO</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2000-2004</b>	<b>MAGDALENA</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO</b>	<b>2000-2004</b>	<b>MAGDALENA Y ATLANTICO</b>

Nombres	Apellidos	
<b>WILLIAM ALBERTO</b>	<b>MACENETT AHUMADA</b>	
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
<b>72.173.589</b>	<b>07/03/1971</b>	<b>Barranquilla - Atlántico</b>
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre	
<b>NICOLAS MACENETT</b>	<b>TULIA AHUMADA</b>	
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2004-2006</b>	<b>ATLANTICO</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO</b>	<b>2004-2006</b>	<b>MAGDALENA Y ATLANTICO</b>



Nombres	Apellidos		
<b>YONIS RAFAEL</b>	<b>ACOSTA GARIZABALO</b>		
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	
<b>16.629.245</b>	<b>17/08/1973</b>	<b>Ciénaga - Magdalena</b>	
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre		
<b>FERNANDO ACOSTA</b>	<b>FANNY GARIZABALO</b>		
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión	

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2002 - 2005</b>	<b>BARRANQUILLA</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO</b>	<b>2002-2005</b>	<b>ATLANTICO</b>

Nombres	Apellidos		
<b>RAFAEL EDUARDO</b>	<b>JULIO PEÑA</b>		
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	
<b>8.642.721</b>	<b>25/04/1976</b>	<b>Sabanalarga - Atlántico</b>	
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre		
<b>JUAN JULIO</b>	<b>ANA PEÑA</b>		
Privación de la libertad	<b>SI</b>	Centro De Reclusión	<b>CARCEL MODELO BQLLA</b>

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2001 - 2004</b>	<b>ATLANTICO</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO</b>	<b>2000 - 2004</b>	<b>ATLANTICO</b>

Nombres	Apellidos		
<b>PEDRO PABLO</b>	<b>SANCHEZ DELGADO</b>		
Cédula	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	



<b>85.083.386</b>	<b>01/02/1973</b>	<b>Sabanalarga - Atlántico</b>	
Nombre Del Padre	Nombre De La Madre		
<b>EFRAIN SANCHEZ</b>	<b>LIBIA DELGADO</b>		
Privación de la libertad	<b>NO</b>	Centro De Reclusión	

<b>MILITANCIA DEL POSTULADO EN EL GRUPO ARMADO ILEGAL</b>		
Tiempo de Vinculación	Lugar de Vinculación	
<b>2001-2006</b>	<b>ATLANTICO</b>	
Desempeño	Tiempo	Lugar
<b>PATRULLERO</b>	<b>2001-2006</b>	<b>ATLANTICO</b>

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**  
**(pág. 24-27-38)**

<b>ETAPA ADMINISTRATIVA</b>	<b>ETAPA PROCESAL</b>
-----------------------------	-----------------------



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ – RELATORÍA**

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• El 15 de julio de 2003 se suscribió el acuerdo mediante el cual el GOAML manifestó la intención de avanzar hacia su reincorporación civil, comprometiéndose a desmovilizar la totalidad de sus miembros.</li><li>• El bloque norte de las AUC se desmovilizó en zonas de ubicación temporal para sus miembros: el caserío “El Mamón” ubicado en la vereda “La Mesa”, municipio de Valledupar, departamento del Cesar, y el corregimiento de “Chimila” ubicado en el municipio de El Copey, también del departamento del Cesar, por el término de 2 meses.</li><li>• Se desmovilizaron 4759 integrantes del Bloque Norte, en ceremonias que se efectuaron los días 8 y 10 de marzo del año 2006. Los miembros del Frente José Pablo Díaz, se desmovilizaron en la zona de ubicación del corregimiento de Chimila del Copey (Cesar).</li><li>• El señor Rodrigo Tovar alias “Jorge 40” allegó un listado en que acreditaba aquellos miembros del Bloque Norte que por estar privados de su libertad no podían desmovilizarse colectivamente</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Una vez iniciado el proceso de Justicia y Paz de los postulados mencionados se realizaron diligencias entre los 5 y 15 de julio, 1 y 5 de agosto, 19 y 21 de septiembre, 8 y 10 de noviembre de 2011, ante la magistrada de control de garantías.</li><li>• se acumularon los procesos de los postulados PEDRO PABLO SÁNCHEZ DELGADO y RAFAEL EDUARDO JULIO PEÑA, debido a la naturaleza de los hechos, la conexidad de las circunstancias desarrolladas por los postulados, los roles desplegados dentro del mismo grupo paramilitar denominado Frente José Pablo Díaz.</li><li>• En lo que concierne al incidente de reparación integral se llevó a cabo durante los días comprendidos entre el 1 de agosto y 16 de diciembre de 2016.</li><li>• La Sala consideró necesario enunciar que el presente proceso sea visto representado por parte del ente acusador con múltiples fiscales a cargo.</li></ul> |
|---|--|

### **3. CONTEXTUALIZACIÓN (pág. 28-70)**

En este punto de la providencia se abordó de manera sucinta, el marco contextual del Bloque Norte y su Frente José Pablo Díaz, para efectos de enriquecer la memoria histórica, máxime cuando en múltiples providencias de esta sala se ha ilustrado respecto al tema.

La sala fue enfática al analizar el conflicto armado en el que se ha visto inmiscuido el país, indicando que procedimentalmente se tuvieran en cuenta como referencia los aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico y cultural. Así mismo, identificación del aparato criminal vinculado con el GAOML y sus redes de apoyo y financiación.

Además de hacer necesario plasmar la génesis del bloque norte de las AUC y el frente José Pablo Díaz, consideró de forma anticipada diferenciar en primer lugar, los términos “autodefensas” y “paramilitar”; toda vez que se dio lugar a múltiples confusiones al momento



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ – RELATORÍA**

de referirse al conflicto armado, en razón a que los hechos históricos muestran la existencia de rasgos variantes de acuerdo con el momento histórico, los actores involucrados y las regiones donde hicieron presencia.

Pues bien, con relación al término “autodefensas”, se manifestó que tuvo su origen en el año 1949, cuando los grupos de campesinos apoyados por el partido comunista colombiano decidieron denominarse así, quienes llevados por la muerte de Jorge Eliecer Gaitán, ejercieron control en sectores rurales de algunos departamentos como Tolima, Caldas, Cundinamarca y Santander.

La “autodefensa” fue una política de Estado con alcance territorial local y su vocación era la seguridad privada con financiación igualmente muy localizada, con estatus jurídico legal y relación de dependencia con el Estado. Recibían entrenamiento, armamento y logística de las Fuerzas Militares y financiación de terratenientes, gamonales y ganaderos.

De otra parte, la sala definió el vocablo “paramilitarismo” como el ejercicio ilegítimo y abusivo de estructuras de corte militar para combatir a otras organizaciones criminales. Se dio entre los años ochenta y noventa con vocación de control y expansión regional, quienes más adelante optaron por ser un grupo con control en todas las áreas sociales, amparados en una figura legal como las convivir. Al transitar por la ilegalidad por medio de bloques dieron origen a las reconocidas: Autodefensas Unidas de Colombia – AUC. Es en el año 1997 cuando desaparece la “legalidad” que una política de estado hacia ver, al constatar que eran solo mascararas de grupos circunscritos al narcotráfico.

En ese orden de ideas, la sala concluyó que las “Autodefensas” tenían un objetivo inicial y era combatir la insurgencia y limitar su expansión en el territorio nacional; mientras que los “paramilitares” fue la reunir víctimas de dicho accionar delictivo para así poder defender los territorios en los que vivían.

### **3.1. Bloque Norte de las AUC.**

Este bloque tuvo su génesis durante los años 80 y 90, las AUC de Córdoba y Urabá en cabeza de Castaño y Mancuso hicieron presencia en la costa atlántica con el fin de combatir al ELN y las FARC. El mencionado bloque norte inició con 3 frentes: Rito Ochoa, Jhon Jairo López Y Compañero Carrillo, sumándose un cuarto: frente la gabarra. Este primer bloque se encontraba al mando de Rodrigo Tovar pupo, alias “Jorge 40”, con operatividad en los departamentos del Cesar, Magdalena, Guajira, Atlántico y el sur del Cesar.

Es en 1997 cuando se realiza la primera captura de Mancuso, Rodrigo Tovar y otros en barrancas – la Guajira, pero fueron puestos en libertad al sobornar la autoridad judicial. En el 1998, es asesinado en una operación militar el comandante Juan Andrés Álvarez, alias “Daniel”, por lo cual se denomina en su honor, desde ese momento, el Frente Juan Andrés Álvarez.

Para el segundo semestre de 1999, finalizando el mes de julio, Rodrigo Tovar Pupo, alias “Pedro” o “Jorge 40”, asume como Comandante del Bloque Norte, bajo la línea de mando de Salvatore Mancuso Gómez, desde donde coordinaba el accionar del grupo en los departamentos de: Magdalena, Cesar, La Guajira y Atlántico. A su vez, para el primer semestre del año 2000, se conforma el Grupo Atlántico del Bloque Norte, cuyo primer comandante es Alberto Joaquín Silgado Arévalo, alias “Yair”, Comenzando en ese periodo, una serie de homicidios selectivos en la zona metropolitana de la ciudad de Barranquilla, los cuales fueron atribuidos a la delincuencia común de la época.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ – RELATORÍA**

A mediados del año 2003, llega a la zona del departamento del Atlántico, Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias “Don Antonio”, capitán del Ejército Nacional, en reemplazo de alias “Gafas”, para poner orden a una zona que se encontraba en situación caótica.

### **3.2. Estructura**

Este bloque tuvo inicialmente como máximo comandante a Salvatore Mancuso Gómez, seguidamente como comandante a Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, se organizó en estructuras conocidas como “Frentes”, que a su vez desplegaban su accionar criminal mediante “Comisiones”. Cada una de estas células estaba al mando de un comandante o superior jerárquico, y contaba con personal asignado para el recaudo de recursos, para contactar a la Administración y la Fuerza Pública, para realizar labores de inteligencia urbana y rural sobre la población civil, denominados “patrulleros”, quienes en la gran mayoría de casos ejecutaban las acciones criminales dispuestas desde la jefatura de cada estructura.

Estuvo conformado por un aproximado de 4.759 combatientes y los frentes que a continuación mencionaremos:

1. “Adalvis Santana”
2. “Bernardo Escobar”
3. “Contra insurgencia Wayúu”
4. “David Hernández Rojas”
5. “Guerreros de Baltasar”
6. “Héroes Montes de María” (independizado en el 2001 y pasa a ser Bloque Montes de María)
7. “José Pablo Díaz”
8. “Juan Andrés Álvarez”
9. “Mártires del Cesar”
10. “Resistencia Chimila”
11. “Adalvis Santana”
12. “Bernardo Escobar”
13. “Resistencia Motilona”
14. “Resistencia Tayrona” (que se independiza, desmovilizándose como Bloque Resistencia Tayrona)
15. “Tomas Guillen” y,
16. “William Rivas” (se unió con el Frente “Bernardo Escobar”).

### **3.3. Georreferenciación.**

Su principal parte de operación en el territorio nacional fue en el norte del país, más exactamente en los departamentos de Atlántico, Cesar, Guajira y Magdalena, cuando se originó hizo presencia en los departamentos de Córdoba y Sucre y, al momento de esparcirse en algunas zonas de los departamentos de Bolívar y Norte de Santander. Sin embargo, fueron los departamentos de Atlántico, Magdalena, La Guajira y Cesar, donde el mando de alias “Jorge 40” tuvo gran influencia.

### **3.4. Financiación.**

El bloque norte penetró en casi todas las instituciones estatales de las regiones donde hacía presencia, apoderándose de los recursos de los juegos de azar - loterías, salud - hospitales, obras públicas y Corporaciones Autónomas. Era Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40” llegó a participar en el manejo del recaudo de impuestos y algunas concesiones. Así mismo, se



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ – RELATORÍA**

basaba además, en los aportes a “la causa paramilitar” exigidos a comerciantes, ganaderos, funcionarios públicos y contratistas.

Según información suministrada por el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, se conoció información sobre las irregularidades que se realizaban con las contrataciones estatales en los departamentos del Atlántico, Magdalena y Bolívar, en instituciones como alcaldías, gobernaciones, hospitales y otras empresas prestadoras de salud -IPS, EPS, ESE-, mataderos y empresas de servicios públicos, con la exigencia de porcentajes sobre el valor de contratos importantes.

La actividad del narcotráfico y del cobro o impuesto de “gramaje” de los estupefacientes y sustancias ilícitas, fue una de la principal fuente de sustento de dicho bloque, estos atravesaban o se despachaban por la zona, concretamente por los municipios de Puerto Colombia, Juan de Acosta, Tubará y Piojó, en el departamento del Atlántico, actividad que se mantuvo hasta su desmovilización; la primera de estas, en marzo 8 de 2006 y la segunda, en marzo 10 de la misma anualidad en el departamento del cesar.

### **3.5. FRENTE JOSE PABLO DIAZ.**

Su primero nombre fue Grupo Atlántico, operaba una de sus partes en el municipio de Sitionuevo – Magdalena, liderado inicialmente por Edgar Córdoba Trujillo, Alias “Virgilio”, abarcando la ciudad de Barranquilla aún sin existir un grupo posesionado en el departamento del Atlántico. Financieramente fue respaldado por Darío Laino Escopett, quien era un prestante ganadero de la zona de Algarrobo (Magdalena), colaborador y financiero de las ya creadas confederaciones de las AUC, quien se desmovilizó con el Bloque Norte. Es con este señor con quien se coordinan los primeros secuestros y homicidios selectivos producidos por las “Autodefensas” en Barranquilla, como un mecanismo para tomarse la capital y consolidarse en el territorio atlanticense.

Aprovechando la cercanía del municipio de Sitionuevo, con el departamento del Atlántico, penetraron y realizaron incursiones en los municipios del costado Oriental del Departamento del Atlántico, como son Sabanagrande, Malambo, Palmar de Varela, entre otras poblaciones. Pues bien, debido a las incursiones antes mencionadas se dio origen al Grupo Pivijay, el cual sería rebautizado por Frente “Tomás Freyle Guillen”, en honor a este comandante caído en combate.

Rescatar el segmento histórico de los primeros años de conformación del Frente (enero de 2000 a junio de 2003) no fue una tarea fácil para la Fiscalía General de la Nación, toda vez que la mayor parte de los integrantes del referido Frente en ese período, o bien fueron asesinados, o no se desmovilizaron o no fueron postulados a la Ley de Justicia y Paz; sin embargo, tal como lo consignó el representante del Ente acusador en el escrito de formulación de Cargos, por medio de entrevistas rendidas por ex integrantes del Grupo Atlántico, no postulados, y las versiones libres de los postulados más antiguos con las limitaciones propias de la información que han suministrado, ha permitido una aproximación cercana a lo que fue su creación.

Desde el 2003 a 2006 este Frente estuvo bajo el mando de Edgar Ignacio Fierro Flores, alias “Don Antonio”, por cuanto la información contenida en el computador<sup>72</sup> y en las memorias extraíbles USB, que le fueron incautadas el día de su captura (ocurrida el 11 de marzo de 2006), permitió conocer de manera más fidedigna como funcionó el referido Frente durante ese lapso de tiempo.

En ese orden de ideas, se tuvo en cuenta su génesis desde inicios del año 2000, cuando el Frente, bajo el mando militar de Óscar Orlando Campo Carvajal, alias “Moncho” o “Marcial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ – RELATORÍA**

Campo Marín”, y la dirección de Alberto Joaquín Silgado Arévalo, alias “Yair”, se instala en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla, con vocación de permanencia.

3.5.1. Grupo Atlántico

Desde el año 1996, el departamento del atlántico era incursionado por diferentes grupos de autodefensas sin que existiera un asentamiento de base: cometían sus ilícitos, generalmente homicidios selectivos asociados con subversión o narcotráfico, y luego retornaban a su lugar de origen.

Su estructura fue distribuida por áreas que más adelante serían conocidas como “comisiones”. Nace la Zona Metropolitana, conformada por los municipios de Barranquilla y Soledad, a cargo de alias “Moncho”; la zona Centro, que comprendía los municipios de Baranoa, Galapa y Polo nuevo, asignada a alias “Toto”; La zona Oriental, comprendida por los municipios de Malambo, Sabanagrande, Palmar de Varela, Santo Tomás, y pueblos de la franja oriental del Río Magdalena, asignados a Oscar Ortiz, alias “el Sargento Ortiz”, quien fuera miembro de la Policía Nacional, posteriormente asesinado en el año 2006, en la ciudad de Barranquilla.

En el 2003, Cuando llega Edgar Ignacio Fierro Flores, conocido con el alias de “Antonio”, capitán retirado del Ejército Nacional, a tratar de poner orden a una zona que se encontraba en una situación caótica<sup>84</sup>. Inicia organizando las comisiones, toda vez, que consideraba que no contaba con el suficiente personal para cubrir las áreas rurales del departamento del Atlántico y de este modo, procede a dividir su área de injerencia, (que comprende el departamento del Atlántico y el municipio de Sitio nuevo – Magdalena) en 10 comisiones:

1. Comisión metropolitana.
2. Comisión magdalena
3. Comisión oriental
4. Comisión centro
5. Comisión dique o vía la cordialidad.
6. Comisión vía al mar o costanera.
7. Comisión del mercado
8. Comisión de la gasolina.
9. Comisión de inteligencia.
10. Comisión política.

La desmovilización de dicho frente tuvo fecha 08 de marzo de 2006, en chimila en el corregimiento del copey, en el departamento del cesar Y tuvo su influencia en el departamento del atlántico y el municipio de sitio nuevo, ubicado en el departamento del magdalena, siendo este muy cercano a los frentes “William Rivas” y “Tomás Freyle Guillén” ubicado en el departamento del magdalena y bolívar.

**4. CONSIDERACIONES**

**(pág. 93-152)**

En el presente proceso transicional, la sala constató que los postulados referenciados cumplen con los requisitos de exigibilidad para acceder a los lineamientos de la justicia transicional contemplados en la Ley 975 de 2005, se procedió a desarrollar los distintos



patrones de macrocriminalidad adoptados por este despacho para judicializar los cargos imputados por la fiscalía.

#### **4.1. Patrones De Macrocriminalidad**

Pues bien, en la decisión se constituyeron 4 patrones de macrocriminalidad:

- **Desaparición forzada.**
- **Homicidio.**
- **Desplazamiento Forzado.**
- **Exacciones.**

Del desplegar delictivos de los postulados y atendiendo a los cargos imputados por el ente acusador se relacionaron un total de mil quinientas un (1.501) víctimas afectadas

##### **4.1.1. DESAPARICION FORZADA.**

En el desarrollo de este patrón se identificaron 5 prácticas a saber:

1. Inhumación en fosa clandestina: El cadáver de la víctima es enterrado en fosa clandestina.
2. Desmembramiento e inhumación en fosa clandestina: El cadáver es desmembrado y enterrado en fosa clandestina.
3. Incineración: El cadáver es incinerado.
4. Inmersión a río: El cadáver es arrojado al río o en otro cuerpo de agua similar (ciénaga, caño, etc.).
5. Se desconoce su paradero: por distintas razones o circunstancias, hasta la fecha, se ignora que sucedió con el cuerpo de la víctima.

Atendiendo a las versiones expuestas por los postulados se comprendió que la mayor causa de ejecución de tal delito es el control social territorial y de recursos como también el desacato de las reglas del grupo.

Se concluyó que el actuar del Frente José Pablo Díaz, se derivó del cumplimiento de políticas direccionadas por los altos mandos del grupo armado ilegal; igualmente, se observa que el municipio donde más se practicó esta modalidad por parte del citado Frente, fue Sitionuevo en el departamento del Magdalena, seguido por Sabanalarga y Sabanagrande, en el departamento del Atlántico.

##### **4.1.2. DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

La Sala resaltó que los mayores casos de desplazamiento forzado atendiendo a lo enunciado por los postulados, se dio en los años 2002 y 2004, esto debido a que en aras de consolidarse en la región se realizaron masacres y homicidios selectivos, lo que produjo el desplazamiento de la población civil que habitaban e sus áreas de control territorial.

Las víctimas manifestaron que se desplazaban en razón a las múltiples amenazas generadas por el GAOML, seguida de los homicidios selectivos perpetrados en contra de algún miembro de su núcleo familiar o residentes de la zona. se conoce que el 51% de las



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ – RELATORÍA**

personas se desplaza de su lugar de arraigo por ser objeto de amenazas, seguida por el homicidio selectivo en la zona con un 24% y en menor proporción el temor e inseguridad generada por la presencia y el accionar de los grupos armados ilegales con un 14%.

Se advirtieron dos tipos de desplazamientos: uno de carácter individual, asociado con los homicidios selectivos, que comprende el 86% de los casos de desplazamientos; y otro de naturaleza colectiva, asociada con la comisión de masacres, que abarca el 14% de los casos.

La sala indicó que los elementos frecuentes utilizados por los miembros del grupo paramilitar, fueron uniformes militares y el porte de armas de fuego, lo cual fue sistemático y generalizado en las zonas rurales, de donde se produjo el mayor desplazamiento de la comunidad ante el asiduo y constante patrullaje que los miembros ilegales realizaban, quienes con su sola presencia sembraban temor y la inseguridad, por lo que decidían abandonar sus territorios.

Se observó que el mayor número de personas desplazadas, salieron del municipio de Repelón en el departamento del Atlántico, esto como consecuencia del homicidio de Félix Caraballo, toda vez que el día de su muerte, los miembros del grupo paramilitar, armados, amenazaron y ordenaron a los residentes del corregimiento de Pita que se fueran de la zona.

#### **4.1.3. HOMICIDIO.**

Este patrón se identificó en el accionar de este GAOML, prácticas de Homicidio Múltiple con el 1% de las víctimas, y Homicidio Selectivo, con el 99%. Los hechos fueron mediante incursiones, toma o asalto a población, generando temor e inseguridad en las zonas de injerencia, también mediante la modalidad de sicariato en el casco urbano, es decir, actuaban de civil.

Los años en los cuales se perpetraron los homicidios objeto de formulación y aceptación de los cargos por los miembros del Frente José Pablo Díaz, dentro de este Patrón de macrocriminalidad, parten del año 2.001 al 2.006, observándose que el mayor porcentaje de los homicidios ocurrieron respectivamente en los municipios de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, todos en el departamento del Atlántico.

Se logró establecer que a mediados del año 2.003 al año 2.005, hubo un incremento de las víctimas de homicidio, debido a la expansión del grupo armado ilegal, sin embargo, desde el año 2.004, hasta la desmovilización colectiva del Bloque Norte ocurrida en marzo de 2.006, los índices de homicidios se vieron reducidos, ya que a finales del año 2.005, se inició la desmovilización de varias estructuras de las AUC en el marco del Proceso de Paz.

Las principales víctimas eran los comerciantes, agricultores, trabajadores independientes y algunas de ellas tenían vínculos con el Estado (como funcionarios públicos – servidores públicos) y se desprende del análisis de este Patrón de macrocriminalidad, que para consumar el delito, utilizaron armas de fuego, tales como revolver y pistolas de diferentes calibres.

#### **4.1.4. EXACCIONES**

En o que concierne a este patrón su descripción típica se encuadra en una de las fuentes ilícitas de financiación de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley –GAOML-, conocida popularmente como “vacuna” o “impuesto de guerra”.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ – RELATORÍA**

La sala consideró que los cobros ilícitos a los civiles fueron política de las Autodefensas como organización criminal, y que su práctica fue sistemática y generalizada en las diferentes estructuras que conformaron las AUC.

En el mencionado frente la Fiscalía General de la Nación formuló a los postulados de esta causa, diversos hechos ocurridos en los municipios de Sabanagrande, Palmar de Varela, Santo Tomas, Barranquilla y Soledad todos en el departamento del Atlántico, y en Sitionuevo, departamento del Magdalena.

De los casos de exacciones, un porcentaje del 49% fueron víctimas tenderos, un 28% comerciantes, 6% restaurantes, 6% panaderías, 4% droguerías, 4% propietarios de fincas y 3% transportadores. Así mismo, de los 117 hechos de Exacciones presentados en la formulación y aceptación de cargos, las víctimas manifestaron que la frecuencia o periodicidad con que se presentaba este punible era en un porcentaje del 79% Semanal, 34% mensual y 4% diario.

Pues bien, la sala determinó que era posible concluir que, efectivamente, los delitos que se les atribuyen a los postulados ex militantes del Frente “José Pablo Díaz” del Bloque Norte de las AUC, y por los que en esta causa se reclaman su responsabilidad penal, acontecieron dentro del marco del conflicto armado interno vivido en Colombia.

**5. PARTE RESOLUTIVA.**

La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla, resolvió **CONDENAR** a los señores **EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES, PEDRO PABLO SANCHEZ DELGADO, JAIRO RODELO NEIRA, RAFAEL EDUARDO JULIO PEÑA, EVER MARIANO RUIZ PEREZ, JOSE ANTONIO CUELLO RODRIGUEZ, JOSE MAURICIO ACUÑA OÑATE, LUIS RAMON OSPINO, ELIECER REMÓN OROZCO, LINO ANTONIO TORREGROSA CONTRERAS, WALTER ENRIQUE PEDRAZA CANTILLO, WILLIAM ALBERTO MACENETT AHUMADA, YONIS RAFAEL ACOSTA GARIZABALO**, a la pena de prisión de cuarenta (40) años equivalentes a cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, a la suma múltiples salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa y, doscientos cuarenta (240) meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de haber sido hallado responsable en los cargos legalizados y por los delitos anteriormente desarrollados.

Así mismo, a los señores **FIDEL ENRIQUE CHAMORRO VILLEROS**, , , a la pena principal de doce (12) años equivalentes a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, **MANUEL CUELLAR MENDOZA**, a la pena principal de ocho punto veinticinco (8,25) años, equivalentes a noventa y nueve (99) meses de prisión y **LUIS ALBERTO CABARCAS AMADOR** a la pena principal de treinta (30) años, equivalentes a trescientos sesenta (360) meses de prisión. Todos a la suma de múltiples salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa.

Además, se les suspendió la pena principal ordinaria privativa de la libertad que les fue impuesta en esta decisión, para en su lugar, imponer una pena alternativa de ocho (8) años, equivalentes a noventa y seis (96) meses de prisión efectiva de la libertad, para cada uno de ellos, a excepción del postulado **MANUEL CUELLAR MENDOZA** y **FIDEL ENRIQUE CHAMORRO VILLERO**, a quienes se les impone una pena alternativa de cinco (5) años equivalentes a sesenta (60) meses de prisión efectiva de la libertad. En razón a ello, se suspendió el cumplimiento de la pena ordinaria en los términos del artículo 3 de la Ley 975 de 2005.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**SALA DE JUSTICIA Y PAZ – RELATORÍA**

**SIGCMA**